



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

Asunción, 18 de diciembre de 2024

**VISTO:** La Resolución DAJ N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”, el Recurso de Reconsideración planteado en contra de la RESOLUCION DAJ N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, presentado a través de la Plataforma SIAM N° 3281/2024 por el representante legal de la GANADERA LA CLEMENCIA S.A.C.I. y TOMAS REIZ (nombre correcto ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR), Abg. María José Acuña; el Dictamen A.J. N° 102/2024, firmado por la Abg. Cristina Centurión y la Providencia N° 291/2024, firmada por el Abg. Víctor González Bedoya, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Dictamen A.J. N° 102/2024, refiere cuanto sigue: «... Mediante escrito interpone un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución DAJ N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO



RBB FG AAO





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO D) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

**AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO D) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”. La Resolución SEAM N° 1881/05 “Por la cual se reglamenta el Procedimiento para los Sumarios en donde se investiga la presunta Comisión de Infracciones a las leyes de las cuales la Secretaría del Ambiente es Autoridad de Aplicación, así como la Imposición de las Eventuales Sanciones”, en su Art. 23° dispone que: “El infractor podrá interponer recurso de reconsideración contra la Resolución que imponga sanciones dentro de los cinco días hábiles de notificada, o bien recurrirla ante el Tribunal de Cuentas...”; por lo que corresponde que esta Asesoría se expida respecto al Recurso de Reconsideración presentado. Medidas establecidas en la Resolución Recurrída: Que, en la Resolución N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, por la que se dio por concluido el sumario instruido al SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, se resolvió entre otros la aplicación de sanciones y medidas entre las que se encuentran textualmente y en lo pertinente las siguientes: -Art. 2° CALIFICAR la conducta de Señor Tomas Reiz, firma Clemencia SA y/o Hugo Miguel Zelada y/o Hugo Sebastián Jara Aranda, supuesto responsables del Desmonte y Quema de Área Boscosa Nativa, ubicado en la localidad de la Colonia San Alfredo del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay, por infracción al Art. 11 de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental en concordancia con los Arts. 7 y 11 del mismo Cuerpo Legal como Infracción Gravísima....3° Art. 3° SANCIONAR al Señor Tomas Reiz, firma Clemencia SA y/o Hugo Miguel Zelada y/o Hugo Sebastián Jara Aranda responsables del Desmonte y Quema de Área Boscosa Nativa, ubicado en la localidad de la Colonia San Alfredo del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay, al pago de una multa equivalente a 20.000 (veinte mil) Jornales Mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas....ART. 4 REVOCAR: La Declaración DGCCARN N° 800/2027 de fecha 09 de mayo de 2017 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA- EXPLOTACIÓN SILVOPASTORIL CUYO PROPONENTE**





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

SON LOS SEÑORES HUGO MIGUEL ZELADA JARA Y HUGO SEBASTIAN JARA ARANDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° R02/602, R02/596, PADRONES N° 1067, 1056, UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN GABRIEL ARCANGEL DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY Y LAS DEMAS APROBACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN..... **Art. 5° EXIGIR** al responsable del Proyecto intervenido a que dé estricto cumplimiento a lo que establecen las normas ambientales, y sus respectivas reglamentaciones, especialmente a la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental a partir de la notificación de la presente Resolución... **Argumentos del Recurso:** Que, en atención a lo mencionado en el punto anterior, la recurrente en su escrito de reconsideración, entre otras cosas manifiesta que: “se fundamenta en los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y tipicidad consagrados en la Constitucional y en la Ley 3715/2021, solicita la revocación de la Resolución DAJ N° 980/2024, en virtud a la insuficiencia probatoria que sustenta la imputación de responsabilidad a su mandante, la resolución adolece de graves vicios que comprometen su validez y legalidad tales como; insuficiencia probatoria; principio de presunción de inocencia, y otros, por lo que se solicita al Sr. Ministro se revoque la resolución recurrida en todos sus términos, declarando la inexistencia de responsabilidad de sus mandantes en el incendio forestal, por carecer de vinculo real entre el inmueble y los hechos constatados”. **Posición respecto del Recurso:** QUE, ante los fundamentos con relación a la petición de revocación de la Resolución DAJ N° 980/2024, se ha realizado un análisis y cotejo de cuanto se ha expresado por la recurrente y los elementos obrantes en el expediente SIAM N° 3281/2024, y se ha detectado que se adecuan a los principios esgrimidos en el escrito de reconsideración. Asimismo, se ha detectado un error material al mencionar el nombre del sumariado, debiendo ser el Sr. ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR y no TOMAS REIZ, por lo que se recomienda realizar dicha corrección en la resolución a ser emitida.

Que, cabe señalar y resulta de importancia apuntar que la presunción generada por la comunicación realizada por la Ing Gabriela Viñales, personal que no se hallaba autorizada según los términos emitidos en el descargo presentado; no puede ser sustentada a falta de un instrumentos jurídicos vinculando, por lo que a consideración de la responsabilidad sobre la carga probatoria no es posible





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE".**

sostener la imputación de la conducta del recurrente. -**POR LO QUE**, de acuerdo a lo ya indicado precedentemente, lo solicitado en esta instancia resulta viable y procedente teniendo en cuenta que el sumariado cuyo nombre correcto es **ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR** (conforme consta en el Poder obrante en autos) y/o **GANADERA LA CLEMENCIA S.A.C.I.**, teniendo en cuenta elementalmente el principio de presunción de inocencia, por la falta de pruebas contundentes para determinar con exactitud la responsabilidad en los hechos que fueran objeto del sumario; y de conformidad a los derechos procesales consagrados en la C.N. ( artículos 16 y 17) y legislaciones concordantes, es criterio de ésta dictaminante, de **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al presente recurso, ordenando la desvinculación total de **ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR** (conforme consta en el Poder obrante en autos) y/o **GANADERA LA CLEMENCIA S.A.C.I.**, del sumariado administrativo, y por ende **REVOCAR** parcialmente los artículos 2°, 3°, donde consta los nombres **TOMAS REIZ Y/O FIRMA CLEMENCIA S.A** (debiendo ser en forma correcta **ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR** (conforme consta en el Poder obrante en autos) y/o **GANADERA LA CLEMENCIA S.A.C.I.**), ratificándose los demás puntos y artículos de la resolución de marras. Es importante destacar: que, siendo una de las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio el de evacuar las cuestiones jurídico-administrativas sometidas a su análisis y dictamen, corresponde dar respuesta a la solicitud realizada.- A tal efecto, es importante mencionar que los dictámenes expedidos por la Dirección de Asesoría Jurídica no revisten carácter vinculante, ya que la ley no le confiere dicha potestad. La norma general dispone que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, considerando que en ellas se plasman recomendaciones legales o sugerencias que pueden ser tenidas en cuenta en su oportunidad. Por todo cuanto ya se ha expuesto, se recomienda **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al presente recurso, ordenando la desvinculación total de ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR (conforme consta en el Poder obrante en autos) y/o GANADERA LA CLEMENCIA S.A.C.I., del sumariado administrativo, y por ende REVOCAR parcialmente los artículos 2°, 3°, donde consta los nombres TOMAS REIZ Y/O FIRMA CLEMENCIA S.A (debiendo ser en forma correcta ANTONIO VIVALDE REIS JUNIOR (conforme consta en el Poder obrante en autos) y/o GANADERA LA CLEMENCIA S.A.C.I.), ratificándose los demás puntos y artículos de la resolución recurrida. ~~SALVO MEJOR PARECER, Es MI Dictamen.~~



RBB FG 440



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

Que, la Providencia N° 291/2024, firmada por el Abg. Víctor González Bedoya, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...remítase a Secretaría General a fin de proseguir con los trámites correspondientes, con el parecer de HACER LUGAR EN FORMA PARCIAL al Recurso de Reconsideración solicitado por el recurrente...”.

Que, se encuentra vigente el artículo 6° de la Resolución N° 356/2019 de fecha 09 de Julio de 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL”.

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, dispone: nombrase al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-HACER LUGAR** en forma parcial al Recurso de Reconsideración planteado en contra de la Resolución DAJ N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOOSA NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÒN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1º EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÒN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5º Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7º, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

*RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOOSA NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÒN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1º EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÒN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5º Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7º, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.-*

**Art.2º.-MODIFICAR** el Artículo 2º y 3º de la Resolución DAJ N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOOSA NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÌA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÒN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1º EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÒN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5º Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7º, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:-----

**Art.2º.-CALIFICAR** la conducta de los Señores Hugo Miguel Zelada y/o Hugo Sebastián Jara Aranda, responsables del Desmonte y Quema de Área Boscosa Nativa, ubicado en la localidad de la Colonia San Alfredo del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay, como Infracción Gravísima, por incumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios, y a los arts. 5º y 54 in. i) de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”; incurstandola dentro de las previsiones del Artículo 3º del Decreto N° 1837 de fecha 27 de Mayo de 2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 5º DE LA LEY N° 5146/2014 “QUE OTORGA FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LA SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM), EN MATERIA DE PERCEPCION DE CANONES, TASAS Y MULTAS”, que dicta: “Establecese las escalas y clasifiquese las multas por la comisión de infracciones previstas en las leyes del Artículo 2º del



RBB FG AAO





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

presente Decreto, en infracciones levisimas, leves, graves y gravisimas, de conformidad a la siguiente escala... d) las multas por infracciones gravisimas serán de 10001 a 20000 jornales”, en correspondencia a lo dictado por la Resolución MADES N° 356/2019 de fecha 09 de Julio de 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACION AMBIENTAL”, que en su Anexo VI, Artículo 1° - Sera sancionado por infracción a la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus reglamentos el que: “b) Siendo titular o teniendo algún grado de responsabilidad sobre un proyecto de obra o actividad, que cuente con declaración de impacto ambiental, incumpla las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos previstas en el Plan de Gestión Ambiental del proyecto”, d) Siendo titular o teniendo algún grado de responsabilidad sobre un proyecto de obra o actividad, que cuente con declaración de impacto ambiental, incumpla con los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que debieran utilizarse de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental del proyecto, o con las demas previsiones contempladas en las reglamentaciones” y Anexo I que dispone en su Artículo 1°.- “Sera sancionado por infracción a la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” y sus reglamentos, el que realizara: ff) Acciones u omisiones que tengan como consecuencia alterar el equilibrio ecológico o destruir las condiciones favorables de la Vida Silvestre y su reproducción.-----

**Art.3°.-SANCIONAR a los Señores Hugo Miguel Zelada y/o Hugo Sebastián Jara Aranda responsables del Desmonte y Quema de Área Boscosa Nativa, ubicado en la localidad de la Colonia San Alfredo del Distrito de Bahía Negra del Departamento de Alto Paraguay, al pago de una multa equivalente a 20.000 ( veinte mil ) Jornales Mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas, por incumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios”, y a los arts. 5° y 54 in. i) de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”; en correspondencia a lo dictado por la Resolución MADES N° 356/2019 de fecha 09 de Julio de 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACION AMBIENTAL”, que en su Anexo VI, Artículo 1° - Sera sancionado por infracción a la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus reglamentos el que: “b) Siendo titular o teniendo algún grado de responsabilidad sobre un proyecto/obra o actividad, que cuente con declaración de impacto ambiental, incumpla las medidas protectoras, correctoras o de**



RBB FG AAO





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 598

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR EN FORMA PARCIAL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DAJ N° 980/2024 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS REIZ, FIRMA CLEMENCIA SA Y/O HUGO MIGUEL ZELADA Y/O HUGO SEBASTIÁN JARA ARANDA, SUPUESTO RESPONSABLES DEL DESMONTE Y QUEMA DE ÀREA BOSCOsa NATIVA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA SAN ALFREDO DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, EN AVERIGUACIÓN A SUPUESTAS INFRACCIONES DE LOS ARTS, 1° EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 7 Y 11 DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 5° Y 54 INCISO I) DE LA LEY N° 96/92 DE VIDA SILVESTRE A LOS ARTS. 7°, 11, 12, 28, Y 29, DE LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DE AIRE”.**

*mitigación de impactos negativos previstas en el Plan de Gestión Ambiental del proyecto”, d) Siendo titular o teniendo algún grado de responsabilidad sobre un proyecto de obra o actividad, que cuente con declaración de impacto ambiental, incumpla con los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que debieran utilizarse de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental del proyecto, o con las demás previsiones contempladas en las reglamentaciones”, y Anexo I que dispone en su Artículo 1°.- “Será sancionado por infracción a la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” y sus reglamentos, el que realizara: ff) Acciones u omisiones que tengan como consecuencia alterar el equilibrio ecológico o destruir las condiciones favorables de la Vida Silvestre y su reproducción” en virtud al Artículo 14, Inc. i) e in fine de la Ley N° 1.561/00 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE”; por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.*

**Art.3°.-RATIFICAR** los demás artículos de la Resolución DAJ N° 980/2024 de fecha 29 de octubre de 2024; quedando firme las demás disposiciones de la presente Resolución en todos sus términos.-----

**Art.4°.-COMUNICAR**, a quien corresponda y cumplida Archivar. -----

  
**Sra. Isabel Díaz**, encargada de despacho  
**Secretaria General**

  
**Ing. Ftal. Rolando De Barros Barreto**  
**Ministro**